



RESOLUCION No.06.DSCL.017

**VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS EN LOJA**

CONSIDERANDO:

QUE el Departamento de Control e Intervención de la Delegación de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante Memorando No. DSCL.ECI.06.009 de 24 de enero del 2006, informa sobre el incumplimiento del objeto social de la compañía ANDINAEXPRESS S.A.

QUE el Departamento Jurídico de la Delegación de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante memorando .SCDL.DJ.0016. de 24 de enero del 2006, informa acerca del estado jurídico societario de la compañía ANDINAEXPRESS S.A. ; Y determina que de conformidad a los numerales 5, 11 y 13 del Art. 361 de la Ley de Compañías existen causales para su disolución.

QUE de los informes y resoluciones de La Unidad de Turismo, y de la Jefatura de Tránsito de Loja que determinan que la compañía de la referencia incumple con el objeto social por el cual fue creada.

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03253 de 7 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía ANDINAEXPRESS S.A, constituida con domicilio en la ciudad de Loja, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón Loja el 26 de febrero del 2002, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja, bajo el No.207 repertorio 749 el 2 de abril del 2002, con sucursales en las Ciudades de Cariamanga y Macara.

ARTICULO SEGUNDO- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que ésta cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique,



por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Octavo del Cantón Loja, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Loja a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Delegación de la Superintendencia de Compañías en Loja.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRAR Liquidador a el Sr. Segundo Minga Uchuay y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4º., 5º., 6º. y 7º., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DELEGACION LOJA

Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0010000850 del Banco del Fomento".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Delegación de la Superintendencia de Compañías en Loja el 24 de enero del 2006.


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DELEGACION LOJA
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante,
DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS EN LOJA